



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	214
Proceso	Sucesión doble intestada
Causantes	Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra
Interesados	Dorian De Jesús Gil Parra C.C. 98.453.978.
Demandados	Amparo De Jesús Gil Ramírez y otros
Radicado	05861 40 89 001 2020-00043 00
Asunto	Se accede a declaratoria de repudio de herencia y fija fecha inventaros y avalúos

En memorial que precede, los señores Amparo De Jesús Gil Ramírez con C.C. 22.135.289, Ery Tatiana Gil Hernández con NUIP 1.046.667.297, heredera por transmisión del señor Oscar Darío Gil Ramírez y Dolly Del Socorro Gil Ramírez con C.C. 22.135.568, quienes afirman que repudian la herencia que les pueda corresponder de los causantes Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Presentan memorial mediante el cual manifiestan que tienen conocimiento del presente proceso y que conocen el auto interlocutorio 167 del 22 de julio de 2020, como consecuencia de lo anterior manifiestan que repudian la herencia que les corresponda o les pueda corresponder de los causantes Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1282: “Derechos de aceptación o repudio de la herencia. Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieran la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.”

Comoquiera que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Se accede a la declaración de REPUDIO de la herencia, de las acciones y derechos que le puedan corresponder en la presente sucesión doble intestada a los señores Amparo De Jesús Gil Ramírez con C.C. 22.135.289, Ery Tatiana Gil Hernández con NUIP 1.046.667.297, heredera por transmisión del señor Oscar Darío Gil Ramírez y Dolly Del Socorro Gil Ramírez con C.C. 22.135.568, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, el día 22 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m., misma que se llevará a cabo en forma virtual.

Tercero: Requerir al apoderado de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remita al despacho vía correo electrónico el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1º ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 026 del 29/ 02/ 2024

Venecia (Ant.)

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario